



Proceso	Ejecutivo
Demandante	NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
Demandado	NAYIBE DEL ROSARIO MANRIQUE NAVARRO Y OTROS
Radicación	08001-40-53-010-2019-00646-00
Fecha	12 de enero de 2021.

Informe secretarial: Señora Jueza: A su Despacho el proceso referenciado con poder recibido en el correo institucional el día 10 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial y revisada la documentación aportada se observa que cumple con lo reglamentado en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En efecto, se observa que el Doctor ALONSO ELLES TORRES, a través del correo institucional, allegó poder otorgado por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA y paz y salvo del anterior abogado Doctor CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES. Así mismo, al revisar el poder se observa que en su membrete está incorporado el correo electrónico del abogado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Reconocer personería para actuar como apoderado de la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA al Doctor ALFONSO ELLES MEZA identificado C.C. 8.732.730 y T.P. 90.854 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1065. www.ramajudicial.gov.co
[WhatsApp: 3053868265](https://api.whatsapp.com/send?phone=3053868265)
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Jueza



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae760ada7ef9515d9325c165903894ee22115fca44f3f42d786750c6d71e2c6**

Documento generado en 12/01/2021 02:12:47 p.m.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Verbal- Pertenencia
Radicación	08001-40-53-010-2019-00369-00
Demandante	FLOR ATENCIO BARRERA Y OTRO
Demandado	JULIO GERLEIN ECHEVERRIA Y OTROS
Fecha	12 de enero de 2021

Informe secretarial: Señora Jueza: a su Despacho el proceso referenciado con poder recibido en el correo institucional el día 10 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El 21 de septiembre de 2020, el Despacho se abstuvo de reconocer personería al Doctor OMAR ANTONIO PAREJA RINCON debido a que el poder no cumplía con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues carecía de la dirección de correo electrónico del apoderado coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El 10 de diciembre de 2020, el apoderado a través del correo parejalascarroabogados@gmail.com, allega poder con el correo electrónico del apoderado, en el cual la señora BEATRIZ EUGENIA GERLEIN DE VOGT, en nombre propio y en representación de la Sociedad HERMANOS GERLEIN ECHEVERRIA SAS, faculta al Doctor OMAR ALONSO PAREJA RINCON, para actuar como su apoderado, por lo que le será reconocida personería.

En cuanto a la asignación de cita para revisar el expediente, en lugar de ello, una vez reconocida la personería se le compartirá al correo electrónico el link o vínculo de todo el expediente digital.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la señora BEATRIZ EUGENIA GERLEIN DE VOGT y de la Sociedad HERMANOS GERLEIN ECHEVERRIA SAS., al Doctor OMAR ALONSO PAREJA RINCON identificado con C.C. 72.138.017 y T.P. 175.634 del C.S.J., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que reposa en el expediente digital.

Segundo: Enviar al correo electrónico parejalascarroabogados@gmail.com, el link o vínculo del expediente digital de Radicación 08001-40-53-010-2019-00639.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Jueza

JD.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcf209894b73e939af6d9c13c981a61f425b5b26e75c6e7ca5542784ea61042**

Documento generado en 12/01/2021 01:52:33 p.m.



Proceso	Verbal de Restitución de inmueble
Radicación	08001-40-53-010-2020-00039-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SIERACOM SAS
Fecha	12 de enero de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado con autorización y constancia de correo electrónico para retirar la demanda, recibida en el correo institucional el día 7 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en su calidad de apoderada del demandante, allega nueva autorización para retirar la demanda y manifiesta que el correo electrónico registrado en el SIRNA es notificacionesprometeo@aecea.com, y aporta pantallazo para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de diciembre de 2020.

No obstante, en el auto de fecha 4 de diciembre de 2020, el despacho no aceptó la autorización a la Dra. JESSICA DANIELA PEDROZA HERNANDEZ para retirar la demanda, por cuanto en el poder no indicaban expresamente su dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de Abogados.

Es decir, se estaba solicitando el correo electrónico de la Dra. JESSICA DANIELA PEDROZA HERNANDEZ registrado en el SIRNA, más no el de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como lo establece el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, requerimiento que no ha sido satisfecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Abstenerse de aceptar la autorización que le hacen a la Dra. JESSICA DANIELA PEDROZA HERNANDEZ, identificada con la C.C. 1.048.275.803 y T.P. 150.713 D-1, para retirar la demanda, hasta tanto se acate lo ordenado en auto del 4 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.
Jueza

Jd.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d2868c8653be6cef6a8a589f4e0f03163f281aa45238818a290c67117aa114**

Documento generado en 12/01/2021 02:15:17 p.m.



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00103-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	LUIS VARGAS PINEDA
Fecha	12 de enero de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, recibido en el correo institucional el día 18 de diciembre de 2020, desde el correo jorlandoabogados@hotmail.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que mediante Oficio No. 0674 del 26 de mayo de 2020 se comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-444221, de propiedad de LUIS VARGAS PINEDA.

Sin embargo, en el expediente no hay respuesta de esa entidad por lo que se hace necesario requerirla a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida comunicada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, a fin de que informe a este Juzgado las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No 0674 del 26 de mayo de 2020, respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No 040-444221, de propiedad de LUIS VARGAS PINEDA.

Segundo: Para rendir el informe se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este proveído, así mismo, se le advierte que el incumplimiento injustificado de las ordenes emanadas de este despacho, daría lugar a la imposición de las sanciones a que se refiere numeral 1° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Jueza.

JD.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86841db369bee3fcb26029bc01e8bcc9f875c083a1008d3deb2f65e40d0276a**

Documento generado en 12/01/2021 02:16:26 p.m.



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	JAIME BLANCO NUÑEZ
Radicación	08001-40-53-010-2020-00045-00
Fecha	12 de enero de 2021.

Informe secretarial: Señora Jueza: A su Despacho el proceso referenciado con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 17 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado del demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta la constancia de haber realizado el proceso de notificación por aviso al demandado, donde la empresa de correos DISTRIENVIOS certificó que fue recibida el día 12 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente digital, se observa que no reposa constancia de que se haya surtido la notificación personal del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará al demandante aportar la constancia del proceso de citación de notificación personal, realizado al demandado JAIME BLANCO NUÑEZ con anterioridad a la notificación por aviso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: abstenerse de ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto el demandante allegue la citación de notificación del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 C.G.P, realizada con anterioridad a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc47aa7478d8f5f36dcb190afb4855a9852ddfd31986258415f49c956fd6159**

Documento generado en 12/01/2021 02:15:50 p.m.



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00228-00
Demandante	JOSE LUIS AYALA RUEDA
Demandado	ROBINSONN RAFAEL ALBOR RODRIGUEZ.
Fecha	12 de enero de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con excepciones presentadas a través del correo institucional el día 11 de diciembre de 2020, desde el correo **cesarlealmar_nez@hotmail.com**. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado del demandante envió al correo electrónico rancocurrambero@hotmail.com la notificación al demandado JOSE LUIS AYALA RUEDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

La empresa de correos REDEX, certificó que el destinatario abrió la notificación el día 5 de octubre de 2020 a las 14: 20 horas.

Por su parte, el artículo 442 del C.G.P. sobre la oportunidad para proponer excepciones, señala:

"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito."

Luego, el término de 10 días para proponer excepciones de mérito comenzó a correr a los dos días siguientes al envío de la notificación, es decir, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2020.

Por consiguiente, al haberlas propuesto el día 11 de diciembre de 2020, es decir, por fuera de los diez (10) días del traslado de la demanda, resulta forzoso concluir su extemporaneidad, lo cual obliga a rechazarlas de plano.

Ahora bien, con respecto al poder otorgado por el demandado, se aprecia que no cumple con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020:

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de apoderado, por extemporáneas.

Segundo: Abstenerse de reconocer personería como apoderado del demandado ROBINSONN RAFAEL ALBOR RODRIGUEZ, al Doctor CÉSAR EDGARDO LEAL MARTINEZ, identificado con la C.C. 7.428.033 y T.P. 24.582 del C.S.J., hasta tanto el poder sea allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed0065a1ca500876ff78797c39347d6c1521b005e12376243a511cb0928c5e**

Documento generado en 12/01/2021 02:17:18 p.m.



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00302-00
Demandante	UNIFIANZA
Demandado	AUTO EXPRESS DE LA COSTA SAS
Fecha	16 de diciembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JEM

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 EXT.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67441d3e6cb600371349a973cbd52955a1a77de8b09ea2f93bc5afdb93f1e229

Documento generado en 16/12/2020 03:21:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>